CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 037 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **CIELO ORTIZ SERRATO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 expedida en Bogotá D.C, nombrada Gerente mediante Decreto No. 445 de 2025 y posesionada en el cargo a través de Acta de Posesión No. 272 del día 07 de noviembre de 2025 y, como tal, representante legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – "INFIHUILA", identificado con Nit. 891.180.213 – 6, establecimiento público del orden Departamental, quien en adelante se denominará el **INFIHUILA**, y de la otra, **ARLETH ANYELINA AROCA ALMANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.718.415 expedida en Santa Marta - Huila, actuado en representación legal de la empresa **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit: 830.090.578-0 quien será llamada en este documento CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes Cláusulas, previos los siguientes considerandos: **1.** Que en nuestro entorno jurídico el artículo 2° de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial: Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: "Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "(...) la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz (...)". **3.** Que, para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación..." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía). **4.** Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", es un establecimiento público del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Hacienda en los términos del art. 252 del Decreto Ley 1222 de 1986, el cual atendiendo a las actividades que desarrolla y la regulación especial que respecto a este tipo de entidades han dispuesto el Decreto 1117 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa No. 034 de fecha 02 de diciembre

de 2.013, regulada por la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde se encuentran las disposiciones aplicables a las entidades vigiladas, en las cuales se incluye la necesidad de disponer de una estructura tecnológica sólida, con servicio continuo que mejore la productividad de procesos misionales y estratégicos. Debe contar con una especial fortaleza dentro de los procesos de orden administrativos que realiza, especialmente en aquellos de carácter contable y financiero que son objeto de constante seguimiento por los distintos órganos de control. **5.** En cumplimiento de sus objetivos institucionales a corto, mediano y largo plazo; el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA, en aras de lograr un mayor crecimiento, posicionamiento, sostenibilidad en el tiempo y defensa del Patrimonio Público para el mejoramiento de la Entidad, requiere garantizar el posicionamiento de marca, crear identidad legitima y poder actuar de una manera adecuada, eficaz y eficiente gestión de las actividades inherentes al desarrollo financiero de la organización en el departamento del Huila. **6.** Es por ello por lo que, existe la necesidad de llevar a cabo el registro de marca constituye una necesidad jurídica esencial para toda entidad, en la medida en que es el **único mecanismo que otorga el derecho exclusivo de uso** sobre un signo distintivo, conforme a lo dispuesto en la **Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina**. Dicho registro permite identificar, diferenciar y proteger los bienes o servicios de la entidad frente a terceros, evitando el uso indebido, la imitación o la confusión en el mercado. **7.** En desarrollo de los principios de planeación, economía, responsabilidad y protección del patrimonio público, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, se justifica jurídicamente la necesidad de adelantar el registro de la marca institucional de la entidad, en atención a las siguientes consideraciones: El nombre, logotipo y demás signos distintivos utilizados por la entidad constituyen activos intangibles de carácter estratégico, cuya protección jurídica solo se adquiere mediante el registro marcario ante la autoridad competente, el cual confiere el derecho exclusivo de uso y explotación del signo, así como la facultad de impedir su utilización indebida por terceros. **8.** La ausencia de registro expone a la entidad a riesgos jurídicos tales como la apropiación por terceros, la confusión en el mercado, la pérdida de identidad institucional y la imposibilidad de ejercer acciones legales para la defensa del signo distintivo, lo cual podría generar afectaciones reputacionales, económicas y administrativas. **9.** Adicionalmente, el registro marcario garantiza seguridad jurídica, pues habilita a su titular para ejercer acciones administrativas y judiciales en defensa de la marca, así como para explotarla económicamente mediante licencias, franquicias o cesiones. En el caso de entidades públicas o privadas, la ausencia de registro expone el nombre, logotipo o signo distintivo a apropiaciones indebidas, afectando la identidad institucional y el patrimonio intangible de la entidad. **10.** En consecuencia, el registro de marca no es una opción discrecional, sino una medida preventiva y de protección jurídica **del activo intangible**, indispensable para salvaguardar los intereses institucionales y asegurar el uso legítimo y exclusivo del signo distintivo. **11.** Finalmente, en concordancia con los objetivos de posicionamiento y sostenibilidad institucional, resulta imperativo que el apoyo jurídico especializado aborde la protección de la propiedad industrial de la Entidad como una prioridad de gestión patrimonial. En este sentido, el registro de la marca de **INFIHUILA** ante la Superintendencia de Industria y Comercio no debe entenderse como un mero procedimiento formal, sino como la consolidación de un **activo intangible estratégico** que salvaguarda la identidad institucional, garantiza la exclusividad

en el mercado financiero departamental y protege la reputación del Instituto. La correcta gestión de este signo distintivo asegura la defensa del patrimonio público contra riesgos de confusión o uso no autorizado por terceros, permitiendo que la Entidad proyecte seguridad jurídica y confianza en el cumplimiento de sus fines esenciales y en su interacción con el sector financiero y la comunidad. **12.** Producto de lo descrito en las líneas antecedentes, es necesario contratar a una Persona Natural o jurídica con estudios profesionales que revista estudios de pregrado en Derecho (Ciencias o Relaciones Jurídicas – Abogado) y posgrado al nivel de especialización, en Propiedad Intelectual, Derecho Administrativo, Contratación Estatal, o afines, con experiencia mínima de tres (3) años, que apoye al Instituto para PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORES EXTERNOS ESPECIALISTAS EN PROPIEDAD INTELECTUAL, ENCARGADOS DE REALIZAR LA BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES MARCARIOS Y EL REGISTRO DE LAS MARCAS "INFIHUILA" (NOMINATIVA), "INFIHUILA" (MIXTA) Y FIGURATIVA (ISOTIPO DEL LOGO) EN COLOMBIA, EN LAS CLASES 35 Y 36 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. **13.** Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal dentro de la presente vigencia fiscal para suplir la necesidad. **14.** Que el Instituto adelanto los estudios previos para celebrar el presente contrato, en los cuales se encuentra la descripción de la necesidad de la presente contratación, y el soporte presupuestal para ello. **15.** Que, una vez analizada la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, se estableció que el mismo cuenta con capacidad jurídica e idoneidad técnica al cumplir con el perfil académico y de experiencia que se requiere para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **16.** Que la Doctora **CIELO ORTIZ SERRATO**, Ordenadora del Gasto del **INFIHUILA**, aprueba la contratación. **17.** Que el artículo 14 del Decreto No. 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece el Principio de Anualidad así: *"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*. **18.** Que para los efectos de este contrato su ejecución y liquidación, se regirá por la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes. **19.** Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo de este procederá conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Que, por lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes en el presente Contrato acuerdan: **CLASULA PRIMERA: OBJETO**: La contratista se compromete para con el INFIHUILA a la **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORES EXTERNOS ESPECIALISTAS EN PROPIEDAD INTELECTUAL, ENCARGADOS DE REALIZAR LA BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES MARCARIOS Y EL REGISTRO DE LAS MARCAS "INFIHUILA" (NOMINATIVA), "INFIHUILA" (MIXTA) Y FIGURATIVA (ISOTIPO DEL LOGO) EN COLOMBIA, EN LAS CLASES 35 Y 36 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA." CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES.** A. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, La

contratista se obliga con el INFIHUILA a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Realizar la búsqueda técnica y jurídica de antecedentes marcarios (fonéticos y figurativos) para las marcas "INFIHUILA" (Nominativa, Mixta e Isotipo) en las clases 35 y 36 de la Clasificación de Niza, entregando un informe de viabilidad previo a la radicación. **2.** Realizar el trámite de solicitud de registro para las tres (3) modalidades mencionadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), incluyendo la correcta clasificación de los servicios. **3.** Realizar el monitoreo permanente de los expedientes en todas sus etapas procesales ante la autoridad competente. **4.** Elaborar y presentar las respuestas a los requerimientos de forma que emita la Superintendencia de Industria y Comercio. **5.** Reportar a la entidad en caso de presentarse oposiciones por parte de terceros o negaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. **6.** Entregar informes periódicos a la Entidad detallando el estado actual de cada solicitud, notificando de manera oportuna cualquier actuación administrativa o novedad procesal que se registre en los expedientes. **7.** Gestionar la obtención de los certificados de registro concedidos y realizar la entrega formal de los títulos de propiedad industrial a la Entidad una vez finalizado el proceso. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir con las obligaciones contractuales. **2.** Presentar periódicamente Informe de Gestión al Supervisor del Contrato, en el cual se detallen las actividades desarrolladas dentro del periodo de gestión (Prestación de Servicio) correspondiente. **3.** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 -adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **5.** Acoger el Sistema de Gestión de Calidad del INFIHUILA en sus procesos, procedimientos e indicadores, proponer mejora y acatar las acciones correctivas, preventivas o de mejora propuestas por grupo de trabajo de calidad, así como Identificar, Valorar y Ejecutar las Acciones Preventivas y Correctivas propuestas en el Proceso, Procedimientos e Indicadores del área de Gestión Jurídica. **6.** Responder por los elementos devolutivos que le asigne EL INFIHUILA para el desarrollo de sus obligaciones conforme a la relación de estos que se hagan en el momento del inicio de las actividades, hacer buen uso de ellos y devolverlos a la terminación del contrato. **7.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información institucional y del cliente, así como de los documentos de que tenga conocimiento, en razón al cumplimiento del objeto contractual. **8.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato. **9.** Ceñirse fielmente a las políticas de administración de Riesgo establecidas en el INFIHUILA a través de los diferentes manuales (SARO, SARLAFT, SARC, SARL, SARM). **10.** Todas las demás que se desprendan del Objeto Contractual. **RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Serán responsabilidades del CONTRATISTA con el SG-SST del CONTRATANTE las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del INFIHUILA. **4.** Informar oportunamente al CONTRATANTE acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de

trabajo. **5.** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST. **B. OBLIGACIONES DEL INFIHUILA: 1.** Efectuar el pago al contratista conforme a la programación de pagos. **2.** Suministrar oportunamente al contratista la información, los accesos y disponer de los medios necesarios para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando los mismos se encuentre en su alcance y no le corresponda como obligación al contratista como parte del objeto contractual. **3.** Permitir que el contratista tenga acceso a las instalaciones del Infihuila en las oportunidades en que se requiera. **4.** Ejercer la supervisión del contrato. **5.** Hacer seguimiento necesario al cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato. Para tal efecto, el supervisor cuenta con amplias facultades para solicitar la información y para realizar los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN**. SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin superar el 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total presupuestado es de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($4.394.500) M/CTE. IVA INCLUIDO.** que el Instituto pagará así: Tasas oficiales por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($443.500)**: 100% anticipado, valor que será facturado una vez se suscriba el acta de inicio y que debe ser pagado en un término de ocho (8) días hábiles. Honorarios profesionales, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($3.951.000): a). 30% anticipado**, es decir, la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.185.300) M/Cte Iva Incluido**, valor que será facturado una vez se suscriba el acta de inicio y que debe ser pagado en un término de ocho (8) días hábiles. **b). 30%**, es decir, la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.185.300) M/Cte Iva Incluido**, contra la solicitud de la marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio, valor que será facturado una vez se tengan los comprobantes de presentación de la solicitud y que debe ser pagado en un término de ocho (8) días hábiles. **c). 30%**, es decir, la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.185.300) M/Cte Iva Incluido**, contra la publicación de la marca en la gaceta de la propiedad industrial de Colombia, valor que será facturado una vez se publique la solicitud de la primera marca en la gaceta y que debe ser pagado en un término de ocho (8) días hábiles. **d). 10%**, es decir, **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($395.100) M/Cte**, contra la expedición de la decisión de primera instancia de la Superintendencia de Industria y Comercio en el primer expediente que se resuelva, valor que será facturado una vez se notifique la decisión de primera instancia y que debe ser pagado en un término de ocho (8) días hábiles, entendido el mes con treinta (30) días calendario previa presentación del informe de actividades y la expedición del informe de supervisión y presentación de la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. Para cada pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Informe de ejecución e Informe de supervisión del contrato, en los que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones de esta y de que el contratista ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **b)** Certificado acreditando el pago de seguridad social y aportes parafiscales (salud y pensiones, ARL, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, firmada por el Revisor Fiscal si la empresa está obligada a tenerlo, de lo contrario la

firma solo el Representante Legal. **c)** Cuenta de cobro y/o Factura Electrónica respectiva, si el contratista tiene la obligación de facturar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presupuesto incluye todos los costos directos e indirectos, el valor del IVA, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos derivados del cumplimiento del objeto del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto del INFIHUILA Artículo **212020200801** denominado "Honorarios" de la actual vigencia fiscal 2026, con certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 2026 - 54** del día 28 de enero del 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de adiciones, modificaciones y los pagos previstos en el presente Contrato, se requiere que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones para con el sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, de requerirse, así como con los aportes parafiscales a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello hubiere lugar, en los porcentajes establecidos en la legislación vigente. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS**: El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala: **"No obligatoriedad de garantías".** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por pagos mensuales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Líder del Grupo de Riesgos, con un apoyo técnico del profesional de Ciberseguridad y Seguridad de la Información y la líder del proceso de cartera en lo correspondiente a la mesa de ayuda. **PARÁGRAFO.-** En el ejercicio de su cargo el Supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **b)** Exigir al **CONTRATISTA** la presentación detallada de los informes mensuales, relacionados con las labores actividades desarrolladas en el período correspondiente; **c)** Informar a la Gerencia, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, suspensiones, terminación anticipada por mutuo acuerdo o similares, al Contrato; **d)** Certificar la prestación del servicio en el que conste que **EL CONTRATISTA** presentó informe mensual de las actividades y el período certificado, y terminado el Contrato, expedir certificación final del cumplimiento del objeto contractual en la que se especifique el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del **CONTRATISTA** en cualquiera de los siguientes criterios: Excelente, bueno o malo y el paz y salvo por concepto de documentos; **e)** Toda consulta relacionada con el Contrato, formulada por **EL CONTRATISTA** deberá responderla por escrito, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta con la Gerencia de la Entidad. Si así fuere, responderá al **CONTRATISTA** en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva; copia de lo anterior deberá ser remitida a la Gerencia; **f)** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones contractuales, informar de ello y de inmediato a la Gerencia, a efectos de que ésta proceda en consecuencia; **g)** Remitir mensualmente a la Gerencia copia de los informes presentados por **EL CONTRATISTA**, acompañado de la certificación de cumplimiento respectiva; **h)** Al finalizar el

contrato exigir al **CONTRATISTA** la entrega de todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental. i) Al finalizar el contrato exigir al Contratista la entrega de todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento de la obligación principal, entendida ésta como el objeto del Contrato, o su pago total, la parte que incumpla pagará a la otra el equivalente al 10% del valor total del Contrato, independiente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES RESPECTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** La CONTRATISTA está obligada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y los artículos 15 a 19 de la ley 100 de 1993 y demás normas que rigen la materia a mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - La CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de INFIHUILA, y si ello no fuere posible la CONTRATISTA renunciará a su ejecución. (Artículo 9° de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, la CONTRATISTA deberá informar a INFIHUILA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del Contrato en las mismas condiciones pactadas con la CONTRATISTA. El INFIHUILA tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por la CONTRATISTA, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** El INFIHUILA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene el INFIHUILA de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista. PARÁGRAFO TERCERO: Si por la ejecución del Contrato, el INFIHUILA adeuda sumas a la CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** - El INFIHUILA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente Contrato por incumplimiento de la CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por el INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Las partes convienen en incorporar al presente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 037 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO.- Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, el INFIHUILA invitará por escrito a la CONTRATISTA para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a interpretar o modificar el Contrato unilateralmente, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**. - Se prohíbe a la CONTRATISTA subcontratar o ceder el Contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita del INFIHUILA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**. - Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.** - Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que la CONTRATISTA formule relacionado con el presente Contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia del INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. - El pago a que se obliga mediante el presente Contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Gerencia del INFIHUILA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS**. - Bajo la gravedad de juramento, la Contratista manifiesta que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - Queda entendido que entre el INFIHUILA no existirá vínculo laboral alguno con la **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - Este Contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal. PARÁGRAFO. - Para la legalización del Contrato, la CONTRATISTA se compromete a hacer llegar a Gerencia del INFIHUILA, todos los documentos a que hubiere lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN**.- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por los cuales deberá iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL INSTITUTO; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual; e) El incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales, será suficiente para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, previo informe de gestión presentado por el supervisor del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, parcialmente subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que el presente Contrato se

liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán a la transacción, amigable componedor, o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** El contratista se compromete guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información institucional y del cliente, así como de los documentos de que tenga conocimiento, en razón al cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Estudios previos de contratación 2) Propuestas y justificaciones para la contratación; 3) Certificados de Disponibilidad presupuestal ya mencionados anteriormente; 4) El certificado de Antecedentes Disciplinarios, fiscales, antecedentes judiciales y certificado sistemas nacionales de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, 5) Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decreto 510 de 2003, 6) Formato Único Hoja de Vida Simplificada Persona Natural de la Función Pública; 7) Inscripción en el Registro Único Tributario 8) Documentos, actas acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VISEGIMA SEXTA: IMPUESTOS.** - LA CONTRATISTA pagará todos los tributos que se deriven de la ejecución del Contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** Para **INFIHUILA** Calle 10 No. 5-05 3er. Piso, Tels: 8711168 – 8711234, fax No: 8711194 – Neiva, Huila, para la contratista **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.** dirección: Carrera 5 No. 66 – 17 Bogotá D.C., **correo:** contabilidad@munozab.com, teléfono: 571-7496888. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECIONAMIENTO Y LEGALIZACIÒN.** el presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** Aprobación de la Garantía. **c)** Publicación en la Gaceta Departamental. **d)** Pago de estampillas e impuestos a los que hubiere lugar. **e)** verificación de la afiliación a la ARL. **-CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Neiva, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia firman en Neiva, a los **treinta (30) días del mes de enero de 2026.**

EL INFIHUILA,

CIELO ORTIZ SERRATO
Gerente

EL CONTRATISTA,

Arleth Aroca Almanza

MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
RL. ARLETH ANYELINA AROCA ALMANZA

Revisó: Pedro Andrés López Gómez - Asesor Jurídico.
Proyectó: Eric Rene Morera Tovar - Abogado de Apoyo O. Jurídica.